06

Fecha de presentación: febrero, 2022
Fecha de aceptación: mayo, 2022
Fecha de publicación: junio, 2022

LEYES

DE ETIQUETADO FRONTAL COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES

FRONT-END LABELING LAWS AS A GUARANTEE OF CONSUMER HEALTH PROTECTION

Iruma Alfonso González[1]
E-mail: ua.irumaalfonso@uniandes.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6866-4944
Ariel José Romero Fernández[1]
E-mail: dir.investigacion@uniandes.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1464-2587
Andrés Eduardo Gallegos Cobo[1]
E-mail: ua.andresgallegos@uniandes.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1636-420X
[1] Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Alfonso González, I., Romero Fernández, A.J., & Gallegos Cobo, A.E., (2022). Leyes de etiquetado frontal como garantía de protección a la salud de los consumidores. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 52-59.

RESUMEN

En la comunicación entre los productores y los consumidores es fundamental el etiquetado de los alimentos ya que permiten conocer la conformación y valores nutricionales de los productos alimenticios. Este trabajo se realiza con el propósito de desarrollar un estudio comparado sobre las leyes de etiquetado frontal como garantía de protección jurídica a los consumidores, es un estudio de revisión doctrinal y jurisprudencial sobre la protección al derecho a la salud de los consumidores. Se puede evidenciar que los principales modelos de etiquetado frontal son de tipo interpretativos, no interpretativos, semi-interpretativos e híbridos, de estos los más utilizados son las guías alimenticias y los semáforos nutricionales. El sistema de guías se utiliza en Brasil, Chile, Estados Unidos, Japón y Gran Bretaña, mientras que el semáforo es más utilizado en Bolivia, Ecuador, México y Rusia.

Palabras claves: Derecho a la salud, prácticas saludables, etiquetado frontal, protección al consumidor

ABSTRACT

In the communication between producers and consumers, food labeling is fundamental since it allows to know the conformation and nutritional facts of food products. This work is carried out to develop a comparative study on the laws of front labeling as a guarantee of legal protection to consumers, it is a study of doctrinal and jurisprudential review on the protection of the right to health of consumers. It can be evidenced that the main models of front labeling are interpretative, non-interpretative, semi-interpretative and hybrid, of which the most used are the food guides and nutritional traffic lights. The guide system is used in Brazil, Chile, the United States, Japan and Great Britain, while the traffic light system is more widely used in Bolivia, Ecuador, Mexico and Russia.

Key words: Right to health, healthy practices, front labeling, consumer protection.

INTRODUCCIÓN

Hoy día consumir de forma saludable, es un eslogan y está de moda. Sin embargo, la industria productora de alimentos, como parte de la responsabilidad social que la debe acompañar, no ha entendido esta urgente necesidad, para una protección adecuada de la salud de los consumidores (Rodríguez, 2020). De ahí la importancia de la emisión de leyes para el etiquetado de los productos alimenticios que repercuten de forma directa en la salud y nutrición de los consumidores y que deben tener en cuenta la causa fundamental de algunas patologías como son sobre peso y obesidad, entendida esta por el desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas (Michí, 2019).

Según indica (De Val, 2020), la tarea de informar al consumidor sobre las características de los productos alimenticios que va a adquirir no es para nada fácil, pero menos fácil resulta la adecuada comprensión y lectura de esta por parte de consumidores inexpertos en un mercado cada vez más globalizado y desigual, donde la contratación es meramente masiva y donde estos no tienen oportunidad de intervenir en la aceptación directa de la oferta. Donde parte importantísima de esta oferta es la publicidad que induce, en la mayoría de los casos, a error en la compra de algunos de estos productos.

Los proveedores incluyen solamente aquella información que les es conveniente para propiciar altos índices de ventas (Reyes, 2019). La mayoría de las veces los consumidores seleccionan alimentos solo por etiquetas de colores o por etiquetas con consignas light, sin tan siquiera detenerse a leer la información nutricional y la composición, que inteligentemente proporciona el proveedor en lugares pocos visibles del envase o con letras poco llamativas y pequeñas.

Por ello, los países y sus estados han diseñado políticas públicas de protección al consumidor a partir de la implementación de leyes de etiquetado frontal. El propósito fundamental ha sido la limitación en la comercialización de productos alimenticios con componentes nocivos a la salud, que contengan grasas saturadas, azúcares añadidos, sodio o altas calorías. Se ha reconocido que los productos altos en estos tipos de compuestos son perjudiciales a la salud humana y que ponen en peligro la salud de los consumidores. Lo que se ha catalogado desde el punto de visa constitucional como una vulneración al derecho a la salud (Arlette, 2019; Tulli, 2018; Vargas et al 2019).

Se han diseñado varias tipologías para el etiquetado frontal, tales como: el semáforo, donde el color verde simboliza el estado óptimo en la composición del alimento, el amarillo corresponde al subóptimo y el rojo al perjudicial (De Elizalde, 2021). De esta manera se establecen otros modelos interpretativos, no interpretativos y también los sistemas híbridos. Tal como se evidencia en la tabla siguiente (Tabla 1):

Tabla 1. Modelos de etiquetado frontal.

Modelos	Conceptos	Tipologías
Interpretativos	Anuncian criterios de valoración, sin información específica sobre nutrientes	Modelos de ranking Modelos de sellos de salud
Semi- interpretativos	Proporcionan información específica sobre nutrientes, utilizan colores, símbolos como descriptores cualitativos	Modelos de semáforos cualitativos Modelos de alertas
No interpretativos	Presentan información sobre nutrientes específicos, pero sin valoración cualitativa	Modelo GDA
Híbridos	Combinan características de los otros restantes modelos	Modelo GDA con colores Modelo HSR

Fuente: Confección propia, 2022.

Se evidencia una contradicción entre el Derecho Marcario y el Derecho a la salud y a la información de los consumidores. No se puede olvidar, en este sentido, que la protección jurídica del consumidor viene impuesta a las empresas por orden constitucional. Luego así, de igual manera, el derecho a la salud es una obligación que tiene el Estrado y que también es de orden constitucional y de derechos humanos (Cassagne, 2019). De ahí se infiere el rango normativo que debe prevalecer por encima de los derechos de empresas y empresarios, que por demás son los dueños de los productos, de las campañas publicitarias y tienen la iniciativa contractual en el mercado (Maqueda, 2021).

Para ello se realiza la presenta investigación con el objetivo de: Desarrollar un estudio comparado sobre las leyes de etiquetado frontal como garantía de protección jurídica a los consumidores.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se ha seguido una investigación de tipo cualitativa, donde a partir de la aplicación del análisis de documentos

se revisa doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera sobre la protección al derecho a la salud y a la información de los productos alimenticios que debe recibir el consumidor por parte de oferentes, vendedores, proveedores y productores en un mercado desigual y globalizado. (Fernández et al. 2021). Por el alcance es de tipo descriptiva porque caracteriza una situación problémica real y concreta de la comercialización de productos alimenticios que perjudican la salud de los consumidores. Por el propósito externo es aplicada porque a partir del resultado de investigación que se genera se puede mitigar la situación de desprotección de los consumidores en su derecho a la salud.

Para el cumplimiento del objetivo de investigación planteado se utiliza como método científico de tipo cualitativo el análisis de documentos, teniendo en cuenta el análisis de la doctrina y leyes de etiquetado frontal de Ecuador y de otros países. Se revisan los documentos y leyes de etiquetado frontal vigentes al momento de la investigación.

Resultados y Discusión

1.1.- Principales modelos de etiquetado frontal. Una caracterización básica

Modelos no interpretativos: Estos modelos utilizan un sistema basado en íconos en forma de barriles o también de cilindros que brindan información sobre porcentajes de valor diario de los nutrientes. Declaran contenido energético, cantidad de azúcares totales, carbohidratos totales, gradas saturadas y sodio en cada porción. El más difundido es el GDA y se emplea en países como Inglaterra, Tailandia y México.

Modelos interpretativos: Establecen criterios específicos para veinticinco categorías de alimentos. Incorporan sistemas de sellos. Estos modelos generan confusión en el consumidor porque no ofrece la información para valoración por parte de éste, o sea, se limita a indicar si es perjudicial o no, sin detallar sus características nutricionales. Existen varias tipologías: símbolo de cerradura (Dinamarca y Suecia), símbolo con señal de visto bueno (Holanda y Bélgica), símbolo de plato (México).

Modelos semi interpretativos: Los ejemplos más conocidos son los de semáforo nutricional que se utilizan en países como: Reino Unido y Corea del Sur. En Ecuador se utiliza también, pero con la información cualitativa, empleando barras y colores, distinguiendo entre sólidos y líquidos. Otro ejemplo son los modelos de alerta, que utilizan semáforo, pero llamando la atención sobre su alta cantidad.

Los tipos más usados en el mundo son los GDA y sellos My Choices. A continuación, se presenta una tabla por países y modelos acogidos (Tabla 2).

Tabla 2. Implementación de modelos por países

Países	Modelo
Argentina	Mychoices
Bolivia	Semáforo nutricional
Brasil	GDA Mychoices
Chile	GDA Señales de alerta
Colombia	No aplica
Ecuador	Semáforo nutricional
México	Sello nutrimental
Estados Unidos	GDA
Japón	GDA
Reino Unido	GDA Semáforo nutricional
Rusia	Semáforo nutricional

Fuente: Confección propia, 2022.

1.2.- Leyes de etiquetado frontal como garantía de protección a la salud de los consumidores.

Argentina

Promulgó el Decreto 782 de 2021, de fecha 26 de octubre y a través de él estableció la advertencia sobre los productos con contenidos altos en grasas, sodio, azúcares en aras de combatir enfermedades como la hipertensión, la diabetes, la obesidad y las afecciones cardiacas. Utiliza una etiqueta en forma de octágono negro con letras blancas. (Gobierno de Argentina, 2021)

Chile

Presenta una regulación parecida a la de Argentina a través de la promulgación de su ley de etiquetado y publicidad de alimentos, Ley número 20.606. (Ministerio de Salud de Chile, 2018) Esta se ha entendido como una norma de salud pública innovadora, pues todo su articulado garantiza la protección de la salud infantil en función de mejorar su calidad nutricional. Esta norma incluye cinco aspectos fundamentales: una advertencia en los alimentos, restricciones en la publicidad hacia un público menos de 14 años, restricciones de venta de alimentos en unidades educativas de primaria o secundaria, incorporación de mensajes publicitarios sobre hábitos alimenticios sanos.

México

(Secretaria de Economía de México, 2010). En octubre de 2020 se modificó la norma mexicana sobre etiquetado frontal, se había promulgado en 2010. Esta organiza un sistema de etiquetado frontal de advertencia para productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados, haciendo advertencia sobre aquellos que contienen ingredientes perjudiciales a la salud de los consumidores, estableciendo una protección especial a la infancia.

Este etiquetado posee cinco sellos de advertencia. El primer sello viene referido a los excesos, el segundo sello posee una leyenda sobre el uso de edulcorantes no calóricos, el tercero sobre cafeína, el cuarto para empaques pequeños y el quinto para prohibir el uso de mensajes llamativos para niños y adolescentes.

Estados Unidos

(La Comisión Europea, 2018) En Estados Unidos esta normativa es regulada por tres organismos, por la FDA, por la USDA y por TTB. Las etiquetas deben diseñarse teniendo en cuenta que esta debe estar escritas en idioma inglés como mínimo y que su contenido debe seguir el sistema métrico de Estados Unidos. En este orden se exige que la información del producto se encuentre ubicada en la parte más visible del envase, se debe ubicar la composición por ingredientes en orden descendente, debe brindarse la información nutricional, añadir alertas sobre presencia de alérgenos, datos de elaboración y comercialización. Además, se hace distinción entre los distintos tipos de etiquetados:

- Etiquetado nutricional: solo para información de nutrientes
- Etiquetado de alérgenos: regula ocho grupos de alérgenos como leche, huevo, pescado, mariscos, crustáceos, nueces de árbol, trigo, cacahuetes y soja.

Inglaterra

En Inglaterra se potencia el etiquetado semáforo, con el propósito de eliminar la confusión entre los consumidores a la hora de comprar productos saludables. Además de las etiquetas deben incluir guías de las cantidades diarias recomendadas. Este sistema por guías se ha catalogado como específico e indica cantidad de energía que se aporta. Aquí la disyuntiva estaría en los cálculos errados que hacen los consumidores cuando hay varias porciones distribuidas en varios envases porque se confunde porción con envase. (La Comisión Europea, 2011)

Japón

En Japón se ha diseñado todo un engranaje de normas que resguardan la información de los productos alimenticios, clasificándolos en varios grupos. El primero es referido a la regulación del derecho a la salud y a la información como derecho de corte constitucional, del cual deben emanar principios y regulaciones de tipo especial. En segundo orden vienen estipulada toda la normativa sobre etiquetado frontal de alimentos. En tercer orden todo lo concerniente a nutrición y prácticas saludables. Otra para suplementos alimenticios, otra para alimentos orgánicos y otra para etiquetado engañoso, para lo cual establece una política de responsabilidad e indemnizaciones.

Unión Europea

En la Unión Europea se establece una lista del contenido mínimo exigido en la información de los productos alimenticios. Deberá incluirse la denominación del producto, la lista de ingredientes, incluidos los aditivos, la información sobre alérgenos, cantidad determinada de ingredientes, indicación de fechas de producción y de caducidad, condiciones de conservación y de utilización y la información nutricional. Agrega también un tamaño para las etiquetas y colores de las letras. (La Comisión Europea, 2011)

Ecuador

(Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2018) El Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano recoge un etiquetado gráfico donde el color rojo representa un contenido alto, el color verde para un contenido bajo y el amarillo para uno medio. Este diseño se complementó con restricciones empresariales a la publicidad con animales u otros tipos de estrategias. Se ha comprobado en Ecuador que es más útil la información que ofrece este semáforo que la información de alertas o de guías, donde se incorpora demasiada información muy difícil de procesar por los consumidores.

1.3.- Ventajas de cada uno de los sistemas de etiquetado frontal.

Ventajas del etiquetado frontal de advertencia:

1.- Identificar los productos con excesos de azúcares, grasas, sodio y calorías.

2.- Facilitar la selección de productos más saludables y menos procesados.

3.- Contribuir a la prevención de patologías como: obesidad, diabetes, etc.

4.- Garantizar la observancia del derecho a la salud y a la información de los consumidores

Ventajas del etiquetado frontal de semáforo:

1.- Ahorro de tiempo para valorar

2.- Eficacia en la decisión de compra

3.- Beneficios para la salud

4.- No induce a error por el tema de porciones o envases

Ventajas del etiquetado frontal de guías:

1.- Educan y orientan a largo plazo

2.- Valora los hábitos alimentarios de cada región

3.- Organiza un patrón dietético al consumidor

1.4.- Publicidad engañosa de los alimentos y la protección al consumidor.

En las políticas de etiquetado frontal permanece la intención de brindar protección a dos tipologías publicitarias que tienen a error en los consumidores y que van en contra de su vida y su calidad de vida. Se analiza tanto la de tipo subliminal como la engañosa. Ambas fomentan los niveles de compras y que los consumidores elijan estas opciones de alimentos por encima de otros. La subliminal es aquella que incita a comprar con una información tentadora, que usa colores, figuras, que llaman la atención, mientras que la engañosa es aquella que asegura la composición de un producto siendo errada esta información. Ejemplos de esta última hay miles: Una malla sin alcohol cuando se conoce que es proceso productivo de esta bebida necesariamente es de fermentación y existe alcohol, sin azúcar cuando el producto tiene azúcares añadidos en forma de edulcorantes no calóricos, entre otros bastante comunes en la vida de todos los consumidores.

Debe hacerse una distinción jurídica entre ambas figuras, pues mientras que la subliminal incita, no pretende inducir a error, aunque en forma de culpa lo logra, mientras que la engañosa persigue como objetivo fundamental inducir a este error. Cabe entonces exigir responsabilidad a proveedores, comerciantes y vendedores por los daños ocasionados en la salud de estas personas, unos por culpa y otros por dolo si se aplicara una tendencia de subjetividad en esta responsabilidad. Otra cosa sería con la aplicación de la responsabilidad objetiva que obligaría en cualquier variante.

En las leyes de etiquetado vigentes se obliga a alertar al consumidor sobre los compuestos perjudiciales a su salud. No obstante, en la mayoría de los casos los publicistas se auxilian de estas tipologías publicitarias para ocultar información, para distorsionarla o para incitar al consumo. Lo que demuestra que todavía no son suficientes sin un control estatal sobre la información.

1.5.- Algunos ejemplos sobre los gráficos de etiquetados usados en el mundo (Figuras 1,2,3 y 4).

Figura 1. Hexágono. Fuente: Documentos básicos de la Organización Panamericana de la salud, decimonovena edición.

Figura 2. Guía nutricional. Fuente: Documentos básicos de la Organización Panamericana de la salud, decimonovena edición.

Figura 3. Alerta. Fuente: Documentos básicos de la Organización Panamericana de la salud, decimonovena edición.

Figura 4. Semáforo. Fuente: Documentos básicos de la Organización Panamericana de la salud, decimonovena edición.

En los gráficos anteriores se evidencian las distintas tipologías de presentar una adecuada información al consumidor acerca del contenido nutricional de los alimentos ultra procesados. Como se observa es bien diversa en cuanto a estilo gráfico y contenido. El modelo hexágono indica los componentes haciendo un llamado de atención particular sobre esta información adicional. En estos casos se utilizan distintos colores y formas, incluso, para cada sector se estila utilizar una misma forma y color.

Por su parte, los modelos de guías nutricionales, como la que me muestra arriba a la derecha, no realza información particular, sino que informa sobre contenido por nutrientes y por pociones. Sin embargo, el modelo de alerta, en la parte inferior izquierda. Utiliza sistemas de alarmas sobre los contenidos peligrosos para la salud. Por último, en la parte inferior derecha se muestra el modelo de semáforo nutricional, utilizado en Ecuador, donde exponen por colores los contenidos de estos productos peligrosos para la salud de los consumidores, sin atiborrar a éstos con tablas. Números y porcientos tan difíciles de identificar y que más que ayudar desinforman.

DISCUSIÓN

En Chile, según el estudio realizado por (Merris, 2022), se evidencian efectos positivos sobre la salud de los consumidores, a partir de la implementación de la ley de etiquetado chilena. Se generan cambios a corto plazo en la actitud y aptitud de los consumidores en el mercado, con lo cual se muestra concordancia en el análisis planteado por esta autora. Sin embargo, se considera que debe trabajarse más en la prevención y educación, debiendo acompañarse a leyes como esta, una supervisión permanente del Estado sobre los procesos de producción de estos productos alimenticios, toda vez que no es un secreto, que la información del producto, la mayoría de las veces es manipulada y tiende a error. Cabe recalcar que productores, distribuidores y vendedores llevan la iniciativa del proceso contractual y son los dueños de las campañas publicitarias. Este particular debe ser atendido a la par de la implementación de leyes de etiquetado. Se conviene que ayuda a mitigar la situación, pero no la resuelve.

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado a todos los Estados su preocupación acerca de la necesidad de emisión de leyes sobre etiquetado frontal para productos alimenticios procesados y para bebidas no alcohólicas, como parte de estudios que aseguran la relación directa que existe entre los productos ultra procesados y la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Por lo que ha hecho un reclamo a todos los gobiernos a que se generen a partir de políticas públicas de protección al consumidor. Es significativo que estos productos invadan la dieta diaria y dificulten el comer sano como reclamo de salud y debe entenderse como la protección, no solamente al derecho a la salud y a la información, sino también, como el derecho a la alimentación, que se insiste, no es solo no pasar hambre re sino recibir una alimentación balanceada, de calidad, con aportes en nutrientes

La situación de Uruguay a partir de la política estatal de protección al consumidor en cuanto a la publicidad de los productos alimenticios. En esta normativa se regula que para todos aquellos productos que se envasan lejos de la presencia del consumidor, y que en su proceso se utilicen grasas, azúcares y sodio, deberán tener un rotulado frontal de advertencia. Cuestión que se comparte, no obstante, cabe recalcar que esta información debe exigirse, pero que se consigne de forma visible, clara, oportuna y comprensible, pues de otra manera no se podrá garantizar una elección adecuada por los consumidores.

De modo más reciente se ha evaluado la percepción que sobre estas políticas se ha tenido en estos momentos de pandemia. Los participantes en el estudio han manifestado una percepción positiva, sin embargo, paradójicamente, el consumo de productos ultra procesados ha aumentado. Esto evidencia la necesidad de un trabajo más consistente, por parte de todos los gobiernos, en aras de elevar el nivel educativo de los consumidores (Casas et al, 2021).

La encuesta realizada en 2015 por el centro de Estudios sobre política y Economía de la Alimentación (CEPEA), arrojó, según cometarios de (Britos et al, 2018) que solamente el 17% de la población mundial, consume de forma saludable, a pesar de que la información nutricional

contendida en las guías alimenticias ha sido una prioridad. Se clasifican lo tipos de alimentos: los de buena calidad (hortalizas, frutas, leche, yogur, quesos, carnes y huevos), los de calidad intermedia (panes, galletas, harinas, aguas, aceites, arroz y pastas) y los ocasionales (bebidas de alta densidad, fuentes de azúcares, sodio, carbohidratos y grasas)

CONCLUSIONES

Se evidencia una preocupación actual de los gobiernos en garantizar la protección de los consumidores en cuanto al Derecho a la Salud a partir de la implementación de leyes de etiquetado frontal. Se diseñan modelos interpretativos, semi interpretativos, no interpretativos e híbridos. Los más usados son: GDA (guías alimenticias) y los semáforos nutricionales. Los más criticados son los de alerta.

Estos modelos, cada uno desde su configuración, contribuyen a menguar la desventaja del consumidor en el mercado y a garantizar hábitos alimenticios más saludables. Estos facilitan la selección del producto, contribuyen a la prevención de patologías como: diabetes, hipertensión y obesidad, garantizan la observancia del Derecho a la salud y educan y capacitan al consumidor a largo plazo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arlette, L. F. G. (2019). El Procedimiento de Protección al Consumidor que se sigue ante el Indecopi por denuncia de parte debe ser trilateral y no sancionador (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Peru-CENTRUM Catolica). https://www.proquest.com/openview/fae6e70bba0d55d2c44ecf2f51a605c2/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y

Britos, S., Borg, A., Guiraldes, C., & Brito, G. (2018). Revisión sobre Etiquetado Frontal de Alimentos y Sistemas de Perfiles Nutricionales en el marco del diseño de Políticas Públicas. Centro de Estudios sobre Políticas y Economía de la Alimentación. CEPEA. https://cepea.com.ar/cepea/wp-content/uploads/2018/06/Revision-etiquetado-y-perfiles-junio-2018-versi%C3%B3n-final.pdf

Casas, E., Muguruza, L. J., Calizaya, Y. E., y Saintila, J. (2021). Percepción del etiquetado frontal de alimentos, compra y consumo de alimentos ultraprocesados durante la cuarentena por COVID-19: Un estudio transversal en la población peruana: Percepción sobre el etiquetado frontal de alimentos en COVID-19. Revista Española de Nutrición Humana y Dietética, 25(2), 1-18.

Cassagne, J. (2019). Los nuevos derechos y garantías. Revista de Investigações Constitucionais. 3(1), 59-108. https://www.scielo.br/j/rinc/a/PN59xrxQqRMDBJJz5zjb85D/?format=html

De Elizalde, F. (2021). La Directiva 2019\2161, de Modernización del Derecho de Consumo, por la que se conceden remedios individuales contra las prácticas comerciales desleales.¿ Un paso más hacia la estandarización del derecho privado de la Unión Europea?/Directive 2019\2161 on modernisation of consumer law that enshrines individual remedies against unfair commercial practices. A step further towards the standardisation of EU private law?. Revista de Derecho Civil, 8(4), 47-89. https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/734/558

De Val, M. (2020). El papel del Defensor del Pueblo destacando la importancia de los seguros de salud privados para el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad. Lex Social: Revista de Derechos Sociales. 10(1), 205-239. https://upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/4541/3939

Fernández, A. J. R., Gómez, G. A. Á., & Ricardo, J. E. (2021). La investigación científica en la educación superior como contribución al modelo educativo. Universidad y Sociedad, 13(S3), 408-415.

Gobierno de Argentina. (2021). Decreto 782 de 2021. Ley de etiquetado frontal. Jornada de legislación sobre etiquetado frontal de advertencia en Argentina. Gobierno de Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-782-2021-356606/texto

La Comisión Europea. (2011). Reglamento 1169/2011. Suministro de información alimentaria. European Commision. https://ec.europa.eu/food/safety/labelling-and-nutrition/food-information-consumers-legislation_en

La Comisión Europea. (2018). Reglamento de Ejecución 775 de 2018. Etiquetado de los alimentos. Estados Unidos. La Comisión Europea. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0775&from=EN

Maqueda, M. (2021). La judicialización del derecho a la salud y su tutela efectiva en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de la nación. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. 1(4), 51-69. http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RFD/article/view/4992/3298

Merris, A. (2022). Derechos humanos y la pandemia del COVID 19 en el Reino Unido. Teoría y Realidad Constitucional. 1(48), 125-152. https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/32199/24279

Ministerio de Salud de Chile. (2018). Informe de evaluación de la implementación de la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Ministerio de Salud de Chile. https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Implementaci%C3%B3n-Ley-20606-febrero-18-1.pdf

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2018). Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/REGLAMENTO-SANITARIO-DE-ETIQUETADO-DE-ALIMENTOS-PROCESADOS-PARA-EL-CONSUMO-HUMANO-junio-2014.pdf

Reyes, M. (2019). El principio constitucional de protección de los derechos de los consumidores y usuarios. Actualidad Jurídica Iberoamericana, 1(10), 366-399. https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/69657/6840425.pdf?sequence=1

Rodríguez, M. (2020). De la Salud Individual a la Salud Global en la búsqueda de un mundo mejor. Astrolabio. 1(24), 1-16. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/25407/28982

Secretaria de Economía de México. (2010). Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. Secretaria de Economía de México. https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/seeco11_C.htm#:~:text=comercial%20y%20sanitaria-,NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D051%2DSCFI%2FSSA1%2D2010,%2D%20Secretar%C3%ADa%20de%20Econom%C3%ADa.

Tulli, E. (2018). La tensión entre propiedad intelectual y el derecho a la salud ya la información en el etiquetado frontal de alimentos (Master's thesis, Buenos Aires: FLACSO. Sede Académica Argentina). https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/15540/2/TFLACSO-2019ET.pdf

Vargas, J., Pedroza, A., Campos, I., Nilson, E., Jauregui, A., & Barquera, S. (2019). Retos del etiquetado frontal de alimentos para lograr la reducción del consumo de sodio (sal). Salud Pública de México. 61(5), 554-555.